

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
Centro de Formación Juvenil Zurquí
15 y 29 de mayo de 2024

Quienes suscriben, Andrea Mora Oreamuno, y Esteban Vargas Ramírez, funcionaria y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos los días 15 y 29 de mayo de 2024 en el Centro de Formación Juvenil (CFJ) Zurquí, con el fin de realizar una inspección de monitoreo preventivo.

Las funcionarias Laura Fernández Díaz, y Paula Mora Umaña de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud, de la Defensoría de los Habitantes acompañaron en la visita en cumplimiento de sus respectivas labores y mandato.

I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Aspectos generales de la inspección

Es importante indicar que el MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección el MNPT realizó entrevistas a personas privadas de libertad de diversos ámbitos, a personal profesional y policial destacado en el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, y se procedió a la revisión documental y observación en general del establecimiento.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Población penitenciaria.

Según la información compilada durante la inspección, al 15 de mayo de 2024 el CFJ Zurquí contaba con una población de 66 personas, distribuidas de la siguiente manera:

2

Población privada de libertad, según sus diferentes categorías

Cantidad	Género	Edad	Condición Jurídica
38	hombres	Menores de edad	indiciados
1	mujer	Menor de edad	indiciada
12	hombres	Menores de edad	sentenciados
3	mujeres	Menores de edad	sentenciadas
3	hombres	Adultos jóvenes	sentenciados
8	mujeres	Adultas jóvenes	Sentenciadas

Fuente: Elaboración del MNPT, con base en la información revisada



Gráfico: Al 15 de mayo de 2024, la población sentenciada correspondía al 41% y la indiciada al 59%.

Según el Departamento de Arquitectura del MJP, la capacidad del CFJ Zurquí es de 423 espacios,¹ cálculo que se realiza tomando en consideración los estándares de espacio para todos los tipos de centros penitenciarios.

Dentro de la población con otras condiciones de vulnerabilidad, el MNPT identificó a 6 personas extranjeras, todas nicaragüenses, correspondientes a 3 personas menores de edad, 1 joven masculino y 2 adultas jóvenes femeninas, señaladas en los registros documentales. Además, durante el recorrido, se identificó a una persona indígena y a una persona con movilidad reducida. No se identificaron personas LGBTIQ+

La población en su totalidad se encuentra debidamente separada, de conformidad con su género, edad y condición jurídica.

¹ Capacidad definida en oficio ARQ-0329-2023, del 12 de mayo 2023

Ingresos versus egresos

De acuerdo a lo indicado en los informes de Policía Penitenciaria, en siete semanas han ingresado 13 jóvenes y egresado por libertad 11 personas, y por traslado a otros centros 9 personas, lo que denota un mayor egreso versus los ingresos.

Reubicaciones

Las reubicaciones son una constante en el CFJ Zurquí, con un promedio de 11 reubicaciones por semana. Entre los motivos que destacan de mayor a menor se encuentran: favorecer la convivencia, mejorar la ubicación, por necesidad institucional, por cumplimiento de mayoría de edad y por sentencia en firme.

Registros documentales.

Informes de entrega semanal

La policía penitenciaria del CFJ Zurquí dirige a la Dirección del Centro un informe de entrega semanal donde se detallan los movimientos, recuentos y novedades transcurridos durante la semana.

El MNPT procedió a revisar siete informes semanales en formato digital de las semanas comprendidas entre el 25 de marzo y el 19 de mayo de 2024. En lo que respecta a la semana entre el 06 y el 12 de mayo de 2024, el CFJZ no proporcionó el informe de seguridad correspondiente.

Para efectos del presente informe, se nominarán de la siguiente manera:

1. Semana 1: Del 25 al 31 de marzo de 2024.
2. Semana 2: Del 01 al 07 de abril de 2024
3. Semana 3: Del 08 al 14 de abril de 2024
4. Semana 4: Del 15 al 21 de abril de 2024
5. Semana 5: Del 22 al 28 de abril de 2024
6. Semana 6: Del 29 de abril al 05 de mayo de 2024
7. Semana 7: Del 13 al 19 de mayo de 2024

Estos registros contienen información sobre la población penitenciaria, las ubicaciones en celdas de prevención, reportes realizados, tanto a población como a visitantes, información sobre la cantidad de personas que acudieron a la visita general, la visita íntima, visitas de abogados y otras personas, atenciones médicas realizadas y perdidas, actividades deportivas, entre otras.

Libros de novedades

Cada Sección cuenta con su libro de novedades, donde se anotan todos los movimientos del día. El MNPT procedió a revisar los siguientes libros de novedades:

- Sección femenina: Cuenta con un acta de apertura de fecha 6 de febrero de 2024. Es un cuaderno de resortes de 200 folios, sellado y foliado. Se encuentra en buen estado de

conservación y ordenado. El último folio usado es el #165, correspondiente al 14 de mayo de 2024. Se anota movimientos, salidas médicas, ingreso de profesionales, reparto de medicamentos, entre otros.

- Sección B (Indiciados mayores 15 años): Consta de un cuaderno cosido con 200 folios, de los cuales 88 estaban en uso, sellado, foliado, ordenado y legible. Cuenta con acta de apertura de fecha 4 de abril de 2024.
- Sección C2 (hombres mayores de 15 años): Es un cuaderno de resortes que consta de acta de apertura en fecha 7 de abril de 2024. Está foliado, sellado, ordenado y legible, siendo su última anotación de fecha 15 de mayo de 2024, en folio 147.

4

Expedientes administrativos.

Como parte del proceso de inspección, el MNPT realiza una revisión de expedientes administrativos, para lo que elige al azar algunos para su revisión. Asimismo, en caso de que estime necesario revisar alguno específico, producto de los hallazgos que va recopilando durante la visita, se hace para realizar un proceso de triangulación de la información.

En esta oportunidad, se revisaron 5 expedientes administrativos, lo que arrojó la siguiente información:

- Todos se encontraban alfabéticamente ordenados.
- 1 expediente estaba sin foliar, los otros cuatro foliados al inicio, pero al final sin foliar entre 10 y 30 folios. Las fechas de las últimas foliaturas oscilan entre enero y abril del año en curso.
- Todos ordenados cronológicamente.
- Todos en excelente estado de conservación.
- El expediente de la persona indígena no está diferenciado, siendo del mismo color de los demás.
- Se verifica que las personas reciben atención profesional inmediata a la hora de su ingreso. Como ejemplo de lo anterior, en el caso de la persona menor de edad J.R.M., ingresó el día 18 de marzo de 2024; ese mismo día recibió atención por parte de Orientación, donde se le asignó una ubicación laboral de limpieza y aseo en la sección; el día 22 de abril recibió atención por parte de Derecho y el día 30 de abril, mediante sesión extraordinaria, se le asigna su plan de acciones inmediatas.
- Se verifica que, en todos los expedientes revisados, se abordan los asuntos que han requerido la confección de una boleta a alguna persona privada de libertad, denotando una atención profesional oportuna.

Cámaras de monitoreo

Según se le informó al MNPT durante la inspección, el CFJZ no cuenta con un sistema de cámaras de video vigilancia ni con equipo de grabación.

Policía Penitenciaria

De las y los funcionarios de la policía penitenciaria consultados, el 100% señaló no haber recibido capacitación especializada a la hora de ingresar al CFJ Zurquí. Al respecto, se indicó que la última charla que recibieron en relación con el tema de derechos humanos o semejante, fue en el año 2019.

Informes a personas privadas de libertad:

A las personas jóvenes se les realizan informes de manera recurrente, siendo que durante siete semanas se registran un total de 136 informes donde resaltan como principales motivos las agresiones, problemas de convivencia, alteración de la dinámica, quemaduras, peleas duales, irrespeto a la autoridad, insulto a iguales, entre otros.

Supervisiones de espacios:

Semanalmente la Policía Penitenciaria realiza de dos a cuatro supervisiones de espacios alternando las secciones, los dormitorios y los diferentes lugares como patios y otros.

Atención profesional.

El CFJ Zurquí cuenta con el siguiente personal profesional:

- 1 Directora.
- 1 profesional en Derecho.
- 1 profesional en Educación como coordinadora, más 16 profesores del Ministerio de Educación Pública.
- 2 profesionales en Psicología.
- 3 profesionales en Orientación.
- 1 profesional en Trabajo Social.
- 2 Secretarias.

De los siete informes semanales de seguridad se identificó que en la semana del 25 al 31 de marzo no se incluyó información debido a que el personal se encontraba en el disfrute de vacaciones por Semana Santa, no obstante, después de esta fecha en las siguientes 6 semanas, solo en las correspondientes del 15 al 21 y de 22 al 28 de abril se registró la atención profesional la cual se resume en el cuadro a continuación:

Atención profesional en el CFJZ del 01 de abril al 19 de mayo de 2024

Informe semanal	Dirección	Jurídicos	Orientación	Psicología	Trabajo Social
Del 01 al 07 de abril de 2024	NR	NR	NR	NR	NR
Del 08 al 14 de abril de 2024	NR	NR	NR	NR	NR
Del 15 al 21 de abril de 2024	04	20	26	07	NR
Del 22 al 28 de abril de 2024	NR	03	34	16	20
Del 29 de abril al 05 de mayo de 2024	NR	NR	NR	NR	NR

Del 06 al 12 de mayo de 2024 (*)	-	-	-	-	-
Del 13 al 19 de mayo de 2024	NR	NR	NR	NR	NR

NR: No se registra

(*) El CFJZ no le proporcionó al MNPT el informe de seguridad correspondiente a esta semana

De conformidad con lo observado en el cuadro que indica la policía penitenciaria, se registran algunas de las atenciones que brinda el personal profesional a la población privada de libertad.

El MNPT realizó entrevistas a personal profesional a las disciplinas de Trabajo Social, Psicología, y Orientación, con la finalidad de recibir información referente a las particularidades de cada una de ellas, en los distintos procesos de atención que brindan a la población privada de libertad. Por la dinámica de la inspección, no fue posible entrevistar a personal de la disciplina de Derecho y la coordinadora de Educación.

Trabajo Social:

La disciplina de Trabajo Social actualmente está compuesta por una sola profesional que se encarga de los diferentes procesos dirigidos a la población privada de libertad. La mayoría de estos procesos están dirigidos a la vinculación familiar, y a la atención casuística de situaciones que se presentan.

Trabajo Social participa de procesos interdisciplinarios como Habilidades para la Vida, o Masculinidades; y en procesos disciplinarios como Sororidad, Mitos del amor romántico, y atención de familias. Los procesos de violencia intrafamiliar o violencia sexual, se suelen brindar de forma individual.

Psicología:

El área de Psicología cuenta con dos funcionarias que se encargan de la atención de la población. Según informaron, se brinda atención a cada persona privada de libertad al menos una vez al mes.

Se ha hizo énfasis en la atención de las situaciones de violencia que ocurren a lo interno del Centro, lo cual ha sido abordado mediante un programa denominado “Prevención de la Violencia”, el cual incluye una importante variedad de temas, tales como: relación con otras personas, masculinidades, manejo de enojo, sexo y drogas, pertenencia a grupos, entre otros temas.

También se brinda atención a las situaciones de violencia que ocurren entre la población privada de libertad, incluyendo la práctica de autolesiones, lo cual se atiende mediante proceso específico.

Orientación:

El área de Orientación está compuesta por 3 funcionarios, quienes se dividen la atención de la población por secciones. Entre sus principales procesos está la asignación de actividades ocupacionales y atención de situaciones de convivencia a lo interno de las Secciones.

Durante la inspección se identificaron algunas buenas prácticas del área de Orientación, así por ejemplo, que dos veces a la semana realizan visitas de seguimiento dentro de las secciones y dormitorios, lo cual se consigna en una hoja denominada “Visita de Seguimiento a Sección” en la cual se consignan: la sección visitada, la fecha de la visita, y abordaje realizado; este documento es firmado por el funcionario de Orientación y el Policía Penitenciario que acompaña en la custodia.

Educación

El equipo de Educación del CFJZ está conformado por 1 persona coordinadora del Ministerio de Justicia y Paz, y cuentan con la colaboración de 16 profesores del Ministerio de Educación Pública (MEP).

Según indicó el personal entrevistado del MEP, el 100% de la población está alcanzada por el área educativa. En cuanto a su distribución académica, 5 personas en Primaria, 56 en Secundaria, y 2 en Alfabetización. Hay 1 persona en educación universitaria.

Adicionalmente se brindan 2 cursos libres, en inglés conversacional y contabilidad.

Oportunidades ocupacionales

Actualmente, el CFJ Zurquí cuenta con 55 plazas con incentivo económico, más 1 persona que trabaja en el Comisariato del Centro; 45 de estas plazas son de tipo 1, lo que implica un incentivo de 15 mil colones mensuales, y 9 plazas son de tipo 2, lo que supone un incentivo de 25 mil colones mensuales.

El personal de Orientación realiza una hoja de “control laboral” en la cual se consigna el número de sección, las fechas de la semana, el nombre de la persona, y la supervisión del cumplimiento de sus funciones por cada día de la semana.

Atención médica

El CJF Zurquí cuenta con un profesional en Enfermería quien brinda atención a la población de lunes a viernes, de las 8:00 a las 16:00 horas. El Centro recibe la visita una Profesional Médico una vez a la semana, quien brinda atención a la población; adicionalmente, se brinda atención odontológica a la población una vez a la semana.

El procedimiento de salida para atención médica implica que el funcionario de enfermería sea el encargado de realizar una valoración y abordaje inicial de la persona, e identificar si corresponde que reciba atención médica por parte del profesional de salud, o si es necesario referirlo a un Centro de Salud, en caso de que el médico no se encuentre presente. Según se informó durante la entrevista, las salidas médicas han disminuido gracias a los servicios de telemedicina, lo que facilita que las salidas se prioricen para los casos de emergencias, o atención en especialidades.

Los medicamentos de la población son resguardados por el enfermero, quien los mantiene almacenados y ordenados por paciente, de conformidad con el tratamiento que haya indicado el médico tratante.

Actualmente el Ministerio de Justicia y Paz mantiene un convenio con el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), lo que permite la atención de la población mediante telemedicina. Se está a la espera de una carta de entendimiento para que a futuro realicen la atención de la población en sitio.

Registro de la policía penitenciaria respecto a la atención médica:

De siete semanas revisadas en los informes de la policía penitenciaria, se constató que solamente en cuatro semanas se registró este tipo de atención, siendo que se brindaron un total de 58 atenciones a las personas jóvenes.

En cuanto a las salidas médicas a centros de atención en salud como hospitales o clínicas, se realizaron un promedio de siete salidas semanales. El servicio de odontología solo se reportó en la semana del 01 al 07 de abril con la atención de 5 personas.

Según la información referida, la población del CFJ Zurquí no cuenta con atención en Psiquiatría en virtud de las especificidades y necesidades de la población penal juvenil, situación que preocupa significativamente al MNPT.

Régimen de actividades.

Actividades deportivas y recreativas.

En revisión detallada a los documentos digitales elaborados por el área de seguridad entre el 25 de marzo y el 19 de mayo de 2024, se observó que la población joven sí accede a las actividades deportivas y recreativas, registrándose la celebración de un total de 136 actividades donde participaron 708 personas. No se indica específicamente que tipo de actividades son las que se ejecutan en el centro.

Actividades educativas.

Los registros documentales señalan que semanalmente se realizan actividades educativas anotándose el número de actividades y la cantidad de personas jóvenes que asistieron. En seis semanas revisadas se constató la ejecución de 199 actividades de carácter educativo, alcanzando participaciones hasta de 252 personas jóvenes privadas de libertad a nivel semanal.

Cursos y talleres.

La población joven ha estado participando de cursos y talleres en temas como operarios en mantenimiento de edificaciones, masculinidad, diseño de moda y artesanías.

Contacto con el mundo exterior

Visitas.

La población recibe la visita de la Defensa Pública. Durante siete semanas se reporta el ingreso de 23 abogados(as) públicos quienes visitaron a 74 personas privadas de libertad. Solamente ingresaron 2 profesionales de defensa privada.

En cuanto a las visitas generales, la población tiene acceso a este espacio dos días a la semana (jueves y sábados) donde se registró el ingreso de 571 personas para visitar a 81 jóvenes privados(as) de libertad.

El beneficio de visita íntima es disfrutado por un promedio de dos personas jóvenes por semana.

También se observó el ingreso de grupos voluntarios en la mayoría de las semanas.

Acceso a alimentación y artículos personales (encomiendas).

La población tiene la posibilidad de recibir alimentación y artículos personales por parte de familiares o amistades, los cuales se entregan por encomienda al centro durante los horarios previamente establecidos. según la información proporcionada por los informes de seguridad en el transcurso de siete semanas se ingresaron 318 encomiendas.

Autoagresiones

De acuerdo a los datos anotados en los informes semanales de la Policía Penitenciaria, se observó que todas las semanas se presentan autoagresiones. El cuadro a continuación indica la cantidad de autoagresiones por semana.

Cantidad de autoagresiones en el CFJZ
entre el 25 de marzo al 19 de mayo de 2024

Informe semanal	Cantidad de autoagresiones
Del 25 al 31 de marzo de 2024	02
Del 01 al 07 de abril de 2024	01
Del 08 al 14 de abril de 2024	07
Del 15 al 21 de abril de 2024	04
Del 22 al 28 de abril de 2024	04
Del 29 de abril al 05 de mayo de 2024	03
Del 06 al 12 de mayo de 2024 (*)	--
Del 13 al 19 de mayo de 2024	05

(*) El CFJZ no le proporcionó al MNPT el informe de seguridad correspondiente a esta semana

Se identificaron 3 intentos de suicidio provenientes de la misma persona joven privada de libertad, específicamente en las semanas del 25 al 31 de marzo, del 08 al 14 de abril y del 15 al 21 de abril de 2024, siendo que, en esta última semana el caso no se catalogó como autoagresión, sino que solamente se le incluyó en el apartado de informes detallando como motivo “ingerir cloro”.

Infraestructura

El MNPT recorrió distintas áreas y secciones del CFJZ, encontrando mejoras sustanciales en cuanto a infraestructura en términos generales.



Foto: Edificio Administrativo

En primera instancia, la Sección donde antes se ubicaba a la población femenina, se encuentra actualmente destinada a un espacio con condiciones para albergar a personas con capacidades de movilidad reducida, encontrándose en el momento de la inspección, una persona en silla de ruedas. La Sección que en el pasado se encontraba inhabilitada por haberse quemado, fue remodelada y en la actualidad alberga a la población femenina. La sección C1 se encontraba desocupada, porque se encontraba en completa remodelación.



Foto: Sección C1 en remodelación

La sección G, que en la última inspección estaba en obra gris, ya está siendo utilizada adecuadamente.

Cocina

El MNPT realizó un recorrido por el área de cocina, dado que la infraestructura y mobiliario fue recientemente remodelado. El espacio se identificó amplio, en excelentes condiciones de

limpieza y mantenimiento, con equipo de cocina como campanas, sartenes volteables, entre otros.



Foto: cocina recién remodelada

Recorrido por los módulos

Se realizó un recorrido por todas las secciones, verificando las condiciones generales en las que se encuentra la totalidad de la población.

En cuanto a infraestructura se refiere, el MNPT constató mejoras sustanciales en la mayoría de los espacios, unos ya remodelados, otros en proceso de remodelación.

Durante estos recorridos, se entrevistó a la población, quien, en términos generales manifestaron estar recibiendo buena atención, alimentación adecuada, todos con su cama y colchoneta, toda la población manifestó ser parte de los programas educativos del CAI.

Concretamente, algunas personas señalaron lo siguiente:

- En el módulo de mujeres manifestaron que había contagio de diarrea y piojos.
- La encargada de lavar la ropa del centro penitenciario indica requerir de una secadora.

Celdas unipersonales

Cada sección tiene un espacio de celdas unipersonales, en las que se ubican personas en caso de tener problemas de convivencia, u otras fundamentadas, que requieren la autorización del Juzgado Penal Juvenil, según indicó el supervisor de la Policía Penitenciaria.

Casa cuna

Es importante hacer mención de que no se visitó el sector de casa cuna en virtud de que al momento de la visita no había ninguna persona ubicada en este espacio.

Graduación Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

El día 29 de mayo 2024, día de inspección, coincidió con una actividad de graduación del curso “Operario y operaria de mantenimiento de construcciones”, al que el MNPT tuvo la oportunidad de asistir.

El salón donde se llevó a cabo la actividad, se encontraba decorado con globos y telas

12

Se contó con la presencia de aproximadamente unas 20 personas: en la mesa principal, el señor Marco Campos Sánchez, profesor del INA; Jennifer Hernández, Coordinadora del Nivel Penal Juvenil; Jesús Valverde Mora, Supervisor de la Policía Penitenciaria; Kattia Góngora, Directora del CFJZ y Pedro Rojas, Orientador, Además, personal profesional, personal de la policía penitenciaria, familiares y amigos de los graduandos, 3 hombres y 2 mujeres.

Una vez finalizado el acto protocolario, se procedió con un almuerzo de celebración.



Foto: graduación de programa del INA.

III.-CONSIDERACIONES

Con base en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes consideraciones, en relación con los hallazgos más significativos.

Población penitenciaria.

Sobre la prisión preventiva

Un tema que llama la atención en relación con la conformación de la población penal juvenil, y que preocupa al MNPT, es el alto porcentaje de personas indiciadas, representada por un 59%, sobrepasando en un 18% a las personas sentenciadas.

Según la lista de población penal correspondiente al 15 de mayo de 2024, facilitada por el personal de la policía penitenciaria, la persona con más tiempo de permanencia es una con un año de prisión preventiva, siendo que su ingreso corresponde a junio del año 2023, seguida de

una persona ingresada en julio de 2023, una persona ingresada en setiembre de 2023, dos personas ingresadas en octubre de 2023, una persona ingresada en noviembre de 2023, 6 personas ingresadas en diciembre de 2023, tres personas ingresadas en febrero de 2024, cinco personas ingresadas en marzo de 2024, seis personas ingresadas en abril de 2024 y siete personas ingresadas en mayo de 2024.

Al respecto, la Ley N°7576, Ley de Justicia Penal Juvenil, regula lo relativo a esta medida cautelar de la siguiente manera:

13

ARTICULO 58.- Detención provisional

El Juez Penal Juvenil podrá decretar, a partir del momento en que se reciba la acusación, la detención provisional como una medida cautelar, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a) Exista el riesgo razonable de que el menor de edad evada la acción de la justicia.
- b) Exista peligro de destrucción u obstaculización de la prueba.
- c) Exista peligro para la víctima, el denunciante o el testigo.

La detención se practicará en centros de internamiento especializados, donde estos menores necesariamente deberán estar separados de los ya sentenciados.

ARTICULO 59.- Carácter excepcional de la detención provisional

La detención provisional tendrá carácter excepcional, especialmente para los mayores de doce años y menores de quince, y solo se aplicará cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.

La detención provisional no podrá exceder de tres meses. Cuando el juez estime que debe prorrogarse lo acordará así estableciendo el plazo de prórroga y las razones que lo fundamentan. En ningún caso, el nuevo término será mayor de tres meses.

El Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil y la Sala de Casación, excepcionalmente y mediante resolución fundada, podrán autorizar una prórroga de la detención provisional superior a los plazos anteriores y hasta por tres meses más, cuando dispongan el reenvío a un nuevo juicio.

ARTICULO 60.- Máxima prioridad

A fin de que la detención provisional sea lo más breve posible, los Tribunales Penales Juveniles y los órganos de investigación deberán considerar de máxima prioridad la tramitación efectiva de los casos en que se recurra a detener provisionalmente a un menor.

Aunado a lo anterior, y con base en el principio de supletoriedad, establecido en el Artículo N° 9 del recién citado cuerpo normativo, se puede decir que las normas internacionales que forman parte del conglomerado de postulados jurídicos cimentados en el reconocimiento de derechos fundamentales del *ius cogens*, fundamentan las razones por las que la prisión

preventiva tiene un carácter de excepcionalidad y, por ende, se han constituido en normas positivas incorporadas en el derecho constitucional y en los diferentes cuerpos normativos de los Estados democráticos de derecho.

El sustento primordial descansa en el Principio de Presunción de Inocencia, que se convierte en una de las garantías judiciales más elementales, y que implica que cualquier persona imputada debe ser considerada inocente hasta que el juez tenga la certeza absoluta² de la existencia de un hecho punible que se pueda atribuir en su contra. Siendo así, la aplicación de la pena solamente puede dar lugar una vez que exista una sentencia de condena que la justifique.

La presunción de inocencia ha sido expresamente reconocida en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, sin exclusión alguna. A modo de referencia, se puede mencionar lo señalado por la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 11

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reza así:

Artículo 14

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

En igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, indica que:

Artículo 8. Garantías Judiciales (...)

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Con fundamento en este principio de inocencia, es que el derecho penal de un sistema democrático goza de una regla básica fundamental que cualquier persona que deba enfrentar un proceso judicial en el que se investiga su participación en la comisión de un ilícito penal debe ser juzgada en libertad, salvo casos excepcionales.

Esto significa que la privación de libertad previa a una sentencia se debe interpretar de manera restrictiva, en virtud de otro de los principios rectores del derecho penal; a saber, el principio *pro homine*, según el cual, *cuando se trata del reconocimiento de derechos debe seguirse la interpretación más beneficiosa para la persona, y cuando se trata de la restricción o supresión de los mismos, la interpretación más restrictiva*³.

² Es en la necesidad de tener la certeza absoluta de que la persona imputada cometió un delito que surge el reconocimiento del principio *in dubio pro reo*, que no significa otra cosa más que en caso de duda, se debe beneficiar a la persona acusada, declarándosele inocente.

³ CIDH. Informe No. 86/09, Caso 12.553, Fondo, José, Jorge y Dante Peirano Basso, Uruguay, 6 de agosto de 2009, párrs. 71 y 75.

Sobre la población con otras condiciones de vulnerabilidad

En la Lista de población que maneja la policía penitenciaria, se dedica un espacio para especificar la población extranjera que se ubica en el CFJZ, teniendo espacios asignados para la población nicaragüense, panameña, colombiana, canadiense y hondureña. Lo anterior es una buena práctica. Sin embargo, se requiere que se incorporen espacios para identificar aquella población con otras condiciones de vulnerabilidad, siendo tener esta población debidamente identificada y registrada es indispensable para visibilizar sus necesidades específicas, en procura de satisfacerlas para el adecuado respeto de la dignidad y la integridad personal de la población. Es importante resaltar que esta información nunca va a ser utilizada para discriminar.

15

Todo lo anterior, de conformidad con lo señalado por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en su Regla N°2:

1. Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial. No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos.
2. Para que el principio de no discriminación pueda ser puesto en práctica, las administraciones penitenciarias deberán tener en cuenta las necesidades individuales de las personas detenidas, en particular, en el caso de las categorías más vulnerables que se encuentran en los establecimientos penitenciarios. Tomar medidas para proteger y promover los derechos de personas privadas de libertad con necesidades especiales es necesario y no deberá ser considerado como discriminatorio.

Es importante señalar que el MNPT identificó dentro del recorrido realizado, a una persona con movilidad reducida -ubicada en la recién adaptada sección para darle cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 7600-, y un joven indígena. No se identificó población con otras condiciones de vulnerabilidad según su credo, orientación sexual, raza u otro, pero tampoco se cuenta con un registro mediante el cual se pueda descartar la permanencia de personas con estas u otras condiciones por las que requieran una atención especial, por lo que se hace necesario que los registros documentales cuenten con casillas o espacios para su registro.

En el caso de la persona menor de edad indígena, se debe recordar lo señalado en los estándares internacionales relacionados de manera particular, siendo que las personas indígenas sometidas a prisión, a menudo quedan apartadas de su comunidad y de su cultura de origen, lo que los ubica en una posición de mayores dificultades para enfrentar la vida en prisión, razón por la cual deben tener una condición especial que les garantice, no solo un juicio justo, sino, además, un proceso de custodia respetuoso y garante de su dignidad.

Por las razones expuestas, mediante circular N°5-2016 “ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN A PERSONAS INDÍGENAS PRIVADAS DE LIBERTAD”, se indicó lo que a continuación se señala:

Para confeccionar el expediente de la persona indígena en los diferentes Programas de la Institución, deberá utilizarse un folder o carpeta de color azul que permita identificar claramente su condición.

Al respecto, se revisó el expediente administrativo de la persona indígena ubicada en el CFJZ, para el que no se utiliza un folder color azul mediante el cual se logre identificar claramente su condición, lo que hace necesario se tomen las medidas pertinentes para poder cumplir con esta disposición.

16

Cámaras de monitoreo

Durante la inspección, se le informó al MNPT, que el CFJZ no cuenta con un sistema de cámaras ni con equipo de grabación. Al respecto, se considera los registros digitales de las celdas son una herramienta importante con el fin de mantener el orden y la seguridad dentro de las mismas; no obstante, invadir el espacio personal puede generar violencia física como reacción. Por esta razón, se debe llevar a cabo de una manera respetuosa de la dignidad de las personas privadas de libertad, mediante el respeto de sus pertenencias, manteniendo en todo momento el orden y notificando a las personas sobre los objetos que han quedado dañados o destruidos. Finalmente, aquellos bienes que han sido incautados deben quedar debidamente registrados.

Su uso debe estar regulado a efectos de evitar abusos o arbitrariedad, por lo que el Reglamento del Sistema Penitenciario indica al respecto, lo siguiente:

Artículo 320.- Objetivo, definición y alcances de los procedimientos de revisión y requisa de personas, revisión de bienes y supervisión de espacios.

Los procedimientos de revisión y requisa de personas, revisión de bienes y supervisión de espacios tienen como objetivo detectar e impedir el ingreso y la permanencia en los centros, ámbitos, unidades y oficinas del sistema penitenciario nacional, de sustancias u objetos prohibidos por nuestro ordenamiento jurídico, o que no hayan sido autorizados por la Dirección General de Adaptación Social y la Dirección de la Policía Penitenciaria cuando así se requiera.

Artículo 329.- Supervisión de espacios.

Las instalaciones destinadas a la población privada de libertad, incluyendo los dormitorios, podrán ser sometidos a supervisión y revisión por parte de los funcionarios de la Policía Penitenciaria. Esta supervisión consiste en revisiones de las pertenencias y dormitorios de las personas privadas de libertad, respetando las siguientes reglas:

a) La supervisión de espacios y revisión de bienes se hará cuidando al máximo las pertenencias de las personas privadas de libertad, procurando no dañarlas con la intervención policial (...)

En relación con el uso de las cámaras de video durante los procedimientos de requisa y recuento, ya el MNPT había emitido su criterio a propósito de un Informe de Inspección solicitado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como prueba para mejor resolver, en relación con un Recurso de Habeas Corpus interpuesto por la Defensa Pública ante

dicho órgano jurisdiccional en relación con el ya clausurado Ámbito F del CAI Jorge Arturo Montero Castro, (Antigua Máxima Seguridad), el cual se tramitó bajo el expediente número 16-008044-0007-CO.

En dicho Informe de Inspección, oficio número MNPT-093-2016, de fecha 29 de julio de 2016, el MNPT sugirió a la Sala Constitucional ordenar a la Policía Penitenciaria la utilización de cámaras de video portátiles durante las requisas a las celdas de las personas privadas de libertad, pues la utilización de estos medios tecnológicos permite respaldar la actuación de los oficiales en los diferentes procedimientos que se practican en ámbitos como a los que se hace referencia, que son de máxima contención.

La Sala Constitucional, por medio de la resolución No 2016011363, de las 09:45 horas del 12 de agosto de 2016, ordenó utilizar las cámaras portátiles no sólo con fotografía, sino también con video durante las requisas señalando que deben mantener debidamente actualizado el archivo de los reportes semanales y ordenados cronológicamente, se deben utilizar las cámaras portátiles no solo con fotografías, sino también con video durante la requisa (...).

Es por esto que se torna fundamental contar con cámaras de video para estos efectos, además de las cámaras con que cuenta en Centro de Formación Juvenil en todo el perímetro externo.

Sobre la capacitación especializada de la Policía Penitenciaria.

Si bien es cierto, de manera general se puede decir que el MNPT percibió un ambiente de respeto mutuo entre el personal de la policía penitenciaria y la población penal juvenil, el MNPT debe hacer énfasis en la necesidad e importancia de que toda persona cuyo trabajo se desempeñe en un ambiente que requiera la interacción con niñas, niños y adolescentes cuente con conocimientos especializados y logren conocer y manejar las especificidades propias de esta población, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño –Resolución N° 44/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989-, en las actuaciones de todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social relacionadas con las y los niños y adolescentes, deberá privar su interés superior.

Es un principio que sienta sus bases desde 1924, en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño y que se consolida a través del tiempo con la Declaración Universal de Derechos Humanos (1949) y con la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1959) que requiere, necesariamente, de una intervención transversal de manera especializada en toda medida, decisión o procedimiento en el que esté involucrada una persona menor de edad, por tratarse de una población en condición de vulnerabilidad por sus particularidades.

Ahora bien, algunos niños, niñas y adolescentes se enfrentan adicionalmente a otra condición de vulnerabilidad, cual es la privación de su libertad. En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño hace referencia a esta condición particular, señalando, en lo que interesa, que,

Artículo 37.-

Los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; (...)

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad (...).

18

Artículo 40.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (...)

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes (...).

Siendo así, la premisa básica para tratar a una persona menor de edad en conflicto con la ley, debe ser mediante el respeto a su integridad personal, misma que comprende tanto su integridad física, psíquica y moral, como corolario indiscutible del respeto a su dignidad, inherente a todo ser humano por el simple hecho de serlo. Para ello, resulta indispensable garantizar el goce de los derechos fundamentales y básicos para vivir en condiciones dignas, lo cual solamente es posible si se da de manera integral.

Al respecto, la Ley N° 7576, Ley de Justicia Penal Juvenil sintetiza lo dicho con anterioridad en su artículo 7 al señalar:

Artículo 7- Principios rectores.

Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral, la inserción, integración y restauración individual y social de la persona menor de edad en su familia y la sociedad. El Estado, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.

En primer término, cabe mencionar lo señalado por La Convención sobre los Derechos del Niño, que establece en sus Artículos 12 y 22 lo siguiente:

12. Especialización policial. -
(...)

12.1 Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a

menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial (...).

Atención profesional

El Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional con respecto al Proceso de Atención Profesional señala lo siguiente:

19

Artículo 164.- Finalidad. Los procesos de atención profesional tendrán como finalidad el desarrollo de habilidades y destrezas para la vida, así como procurar que la persona privada de libertad comprenda los aspectos sociales y personales que incidieron en la conducta delictiva fomentando el respeto de sí mismos y el desarrollo de responsabilidad, con el objetivo de facilitarle una vida futura sin delinquir. La atención profesional partirá del concepto como persona como un ser integral y para el que se requerirá de un abordaje disciplinario e interdisciplinario, dentro del marco del respeto a los derechos humanos. Esta atención se complementará con proyectos de terapia ocupacional, desarrollo artístico y deportivo.

Lo anterior aunado a que la justicia penal juvenil posee sus particularidades especiales, no solamente desde el punto de vista procesal, sino, además, en relación con su ejecución, resulta fundamental que la atención profesional que reciban las personas menores de edad en conflicto con la ley conlleve un trato especializado, donde la atención se caracterice por ser interdisciplinaria, de carácter individual y grupal cuando sea necesario y de relación directa con los jóvenes

Es por esta razón es que se considera de suma importancia que las personas jóvenes ubicadas en el CFJZ cuenten con una atención profesional regida por los principios como la continuidad, la constancia y el dinamismo, con el fin de que logren responder al objetivo de promover su reintegración a la sociedad y de que asuman una función constructiva una vez que egresen.

De acuerdo a la revisión detallada de los informes semanales de Policía Penitenciaria se constató que solo en dos de seis semanas en las que correspondía atención profesional se registró dicha atención, desconociéndose si la razón se debe a que no se brindó o porque el área de seguridad no recopiló la información para incluirla en los informes correspondientes.

El MNPT considera que es indispensable que desde la Dirección y la Jefatura de seguridad se analice este tema, con el fin de encontrar las acciones necesarias para incluir obligatoriamente esta información en los registros de entregas semanales, o indicar adecuadamente cuando no se realicen.

Infraestructura

En informe de inspección N° MNPT-INF-149-2021, correspondiente a la última visita realizada por el MNPT al CFJZ, en el año 2021, se había indicado lo siguiente:

Las instalaciones de todo el centro penitenciario se encuentran deterioradas, agotadas, desgastadas y abandonadas, como se describió en el apartado

correspondiente a los hallazgos. Esta condición no solo violenta la normativa y los estándares internacionales en la materia, sino que se constituye por sí mismo en un entorno en el que se torna degradante vivir, e incluso trabajar y obstaculiza los procesos de reinserción de la población.

Es por lo anterior que resulta de gran agrado para el MNPT encontrarse durante esta visita, edificios administrativos con mejoras significativas en su infraestructura, así como espacios en las Secciones remodelados o en proceso de remodelación, lo que se reconoce como una buena práctica en beneficio de la población penal juvenil, así como se sus funcionarias y funcionarios.

20

No obstante, continúa siendo una preocupación para el MNPT, el hecho de que la modalidad de construcción del CFJZ no es capaz de fomentar actividades en espacios abiertos dentro de los módulos, capaces de brindar un entorno lo más parecido al mundo fuera de prisión, como se exige en prisiones dispuestas para hacer cumplir la ley penal juvenil, donde la infraestructura permita contar con medidas de seguridad perimetrales suficientes en aras de permitir el uso mínimo de medidas de contención internas.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad se refiere al tema en sus artículos 30 y 32, que señalan:

30. Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible. El número de menores internado en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

(...)

32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

Sigue siendo una deuda pendiente para la población penal juvenil, en aras de poder brindar un abordaje lo más especializado y específico que requiere esta población.

Cocina

El MNPT verificó las condiciones de la cocina y corroboró que la misma había sido remodelada en su totalidad, con disposición de espacios, pintura, ventilación, iluminación, equipamiento nuevo, en excelente estado de conservación. Al respecto, se reconoce este mejoramiento como una excelente práctica que beneficia las condiciones de la prisionalización de la población y, las condiciones laborales del personal penitenciario.

21

Graduación del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Par el MNPT, fue de mucho agrado y emoción poder presenciar un momento tan representativo del verdadero contenido y alcance del Artículo 7 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, que señala, como principios rectores, los siguientes:

Artículo 7- Principios rectores.

Serán principios rectores de la presente ley, la protección integral del menor de edad, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral, la inserción, integración y restauración individual y social de la persona menor de edad en su familia y la sociedad. El Estado, en asocio con las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, promoverá tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.

Palabras muy emotivas, que lograron visibilizar lo que representa alcanzar un logro -como lo es un título-, en prisión y lo que esta trae día a día consigo, llenaron un salón preparado con cariño para la ocasión, que ameritaba una gran celebración.

Merece la pena el espacio para reconocer el carisma y la vocación de las personas que laboran en el Centro de Formación Juvenil Zurquí, que se desprende, no solo de lo que se puede percibir en un proceso de observación como el que implica realizar una actividad de monitoreo como la que realiza el MNPT, sino, además, de los testimonios de las y los jóvenes graduandos y sus familiares.

IV.- RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

AL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, Y AL VICEMINISTRO DE JUSTICIA

PRIMERA: Se reitera la recomendación del informe MNPT-INF-149-2024: *“Disponer de lo necesario para que el personal de la policía penitenciaria que sea remitido al Centro de Formación Juvenil Zurquí cuente con las actitudes, aptitudes, sensibilidad, idoneidad y capacitación necesarias para trabajar con población penal juvenil”*.

SEGUNDA: Realizar las gestiones necesarias para proyectar la dotación de cámaras portátiles con capacidad de almacenamiento alto (u otro medio tecnológico que supla las mismas funciones), además de unidades de grabación con la finalidad de poder grabar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas e intervenciones que se lleven a cabo con la población penal juvenil.

A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL ZURQUÍ

22

PRIMERA: Establecer el uso de folder de color azul para la población penal juvenil indígena de conformidad con la normativa institucional.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La investigación y el presente informe fueron realizados por:

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de Prevención MNPT